Expediente No. 2019-194

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **HERNANDO VARELA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO,** informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 30 de noviembre de 2022, el H. Tribunal Superior revocó la decisión adoptada por esta Unidad Judicial a través de providencia del 15 de febrero de 2022, e impuso costas en ambas instancia. Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a dos (2) SMLMV, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

*"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.***
Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
(…)
En primera instancia.
(…)
b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente dos (2) SMLMV, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 16
WPOM